

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal que pretende la Reposición y Cancelación de título valor, por la señora NANCY ESTELA ALZATE frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., radicada al 2023-00036-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0141/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda verbal que pretende la Reposición y Cancelación de Título valor -Certificado de Depósito a Término- por NANCY ESTELA ALZATE frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., radicada al 2023-00036-00.

Se somete a examen el libelo y anexos reclamando el pago del valor contenido en el CDT número 1022921, por lo que se debe instruirse el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago del dinero a que hace alusión el título extraviado -según los hechos del libelo- por parte de la entidad bancaria.

La acción se ejerce a través de abogado designado en amparo de pobreza.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 5 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LOS ANEXOS:

a- El Extracto:

Debe contener la dirección donde se reciban notificaciones.

El radicado allí señalado no corresponde al impuesto a esta acción.

Al inicio del extracto existe error al citar el proceso.

b- Sobre los anexos:

Se anuncia el aporte de foto, numeral siete, el que no se evidencia.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería al profesional con fundamento en la designación de amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Reposición y Cancelación de Título valor -Certificado de Depósito a Término- por NANCY ESTELA ALZATE frente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., radicada al 2023-00036-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212, para actuar en favor de los intereses de la señora NANCY ESTELA ALZATE, por designación de amparo de pobres.

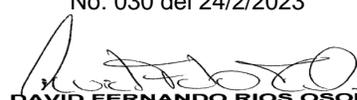
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 030 del 24/2/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO